



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 0604

MAT: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA HABILITACION CON LA **PARROQUIA SAN SEBASTIAN DE CURARREHUE.**

15 ABR 2009

TEMUCO,

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Resolución N° 1600 Contraloría General de la República del 30 de Octubre de 2008; Resolución Exenta N° 015/ 190 de 29 de Enero de 2008, Resolución Exenta N° 409 de 22 de febrero de 2008; Resolución Exenta N° 015/ 91 de 16 de Enero de 2009 todas de la Vicepresidencia Ejecutiva que regulan la Transferencia de Capital desde JUNJI a Municipalidades para la Construcción Habilitación de espacios Educativos Pre Escolares; Resolución N° 015/26 de 4 de Febrero de 2000; Resolución N° 015/172 de 20 de Agosto de 2001; Resolución 015/129 de 8 de Octubre de 2008 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva, que delega en los Directores Regionales De la Junta Nacionales Infantiles la facultades que indican; Resoluciones N° 015/89 de 03 Abril 2009 que nombra Directora Regional Suplente, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONSIDERANDO:

1.- Que constituye un objetivo fundamental de la Junta Nacional de Jardines Infantiles crear, planificar, promover y estimular, la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

2.- Que, una de las formas de consecución de dicho objetivo se materializa a través de la transferencia recursos de capital que la Junta Nacional de Jardines realiza mediante la suscripción de convenios de Transferencia de Fondos a Municipalidades para la ejecución de obras destinadas a la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de nivel preescolar.

3.- Que, con fecha 15 de Abril del 2009, se firmo un Convenio de Transferencia de Fondos para la Ejecución de Obras, entre La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Parroquia San Sebastián de Curarrehue, para la construcción de un Jardín Infantil, conformado por una Sala Cuna con capacidad para 20 lactantes, ubicado en calle O´ Higgins N° 500, comuna de Curarrehue.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el convenio de Transferencia de Fondos para la Ejecución de Obras suscrito con la **PARROQUIA SAN SEBASTIAN DE CURARREHUE, con fecha 15 de Abril de 2009**, para la construcción de un Jardín Infantil conformado por una Sala Cuna con capacidad para 20 lactantes, y cuyo tenor es el siguiente:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA HABILITACION DE ESPACIO POR AMPLIACION
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y**

PARROQUIA SAN SEBASTIAN DE CURARREHUE

En la ciudad de Temuco, 15 de Abril de 2009, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional (s), doña **VIVIANA PATRICIA ZAMBRANO MONTANER**, Ingeniero Comercial, Cédula de Identidad N° 13.311.674-5, ambos domiciliados en Phillipi N° 672-C, comuna de Temuco, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **PARROQUIA SAN SEBASTIAN DE CURARREHUE**, RUT N° 70.634.900-6, representada por su Párroco don **JUAN ANTONIO LÓPEZ ARMENDÁRIZ**, Cédula de Identidad N° 8.348.596-5, ambos domiciliados en calle O´ Higgins N° 500, comuna de Curarrehue, IX Región Araucanía, en adelante también "**la ENTIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley N° 20.314, de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 06 contempla recursos para ser transferidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles mediante convenios a las municipalidades y entidades privadas sin fines de lucro para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos.

Asimismo, establece que se podrá transferir recursos con la misma finalidad a las entidades privadas sin fines de lucro que a octubre del año 2008, mantengan convenios de transferencia de fondos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles conforme a lo establecido en el Reglamento sobre transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La ENTIDAD, por su parte, que mantiene a octubre de 2008 con la Junta Nacional de Jardines Infantiles convenio de transferencia de fondos para los efectos establecidos en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia de fondos para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar antes referido, habiendo presentado (o aceptado) para tales efectos un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por la JUNJI.

SEGUNDO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la ENTIDAD y aprobado por la JUNJI, tendrá por objeto la construcción de un Jardín Infantil conformado **por una Sala Cuna con capacidad para 20 lactantes, en el inmueble ubicado en calle O´ Higgins N° 500, comuna de Curarrehue.**

El proyecto de infraestructura se basará en la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación pre-escolar y deberá ejecutarse en el inmueble a que se refiere la cláusula octava del presente convenio.

TERCERO: Una vez suscrito el presente convenio, la ENTIDAD, procederá dentro del plazo contrato da las inscripciones de la prohibición de enajenar y constitución de hipoteca a que se refieren las cláusulas novena y décima del presente convenio.

Efectuadas las inscripciones referidas precedentemente, la entidad deberá suscribir un contrato de ejecución de obras en el que se deberá considerar todos los aspectos que regularán la ejecución y las garantías que se exigirán para la debida ejecución de las obras y materiales empleados en ésta, hasta su completa terminación incluida la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

Asimismo la ENTIDAD deberá tener presente el cumplimiento de las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos y de las obligaciones y cumplimientos de la normativa laboral por parte del contratista.

La ENTIDAD antes de suscribir el contrato de obras con el contratista deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI, todos los antecedentes incluidas las especificaciones técnicas que regirán la ejecución de las obras y en cuya virtud se suscribirá el contrato. Una vez visada por la respectiva Dirección Regional de JUNJI o corregidas por parte de la ENTIDAD las observaciones efectuadas por la JUNJI, procederá a suscribir el respectivo contrato de ejecución de obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de **90 días** corridos contados desde la fecha de entrega del terreno

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la ENTIDAD.

Si transcurridos treinta días corridos desde la fecha de suscripción del presente convenio, no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato al respectivo convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificara privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de **\$97.800.847.- (noventa y siete millones ochocientos mil ochocientos cuarenta y siete pesos)**, que podrá transferir la JUNJI a la ENTIDAD.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la ENTIDAD asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo.

efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI, para la certificación con el avance de ejecución de las obras efectuadas por el ITO designado por la ENTIDAD y Copia autorizada ante Notario Público de Facturas canceladas al contratista por al menos el monto equivalente a la primera cuota entregada por JUNJI. Además de ello el comprobante de ingreso, emitido por la Corporación, de fondos transferidos correspondiente a la primera cuota de transferencia.



OCTAVO: La ENTIDAD declara que es propietaria del inmueble en que se ejecutará el proyecto de infraestructura a que se refiere la cláusula segunda y que no se encuentra afectada a ningún gravamen, impedimento o prohibición que impida la ejecución de las obras, como asimismo su uso y destino para el funcionamiento de un jardín infantil.

El inmueble referido anteriormente corresponde al ubicado en calle O Higgins N° 500, comuna de Curarrehue inscrito a fojas 744 vta N° 628 año 1992 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pucon.

NOVENO: Para que proceda la entrega de cualquiera de las cuotas a que se refiere la cláusula QUINTA de este convenio, la ENTIDAD **PARROQUIA SAN SEBASTIAN**, representada por su **Párroco** don **Juan Antonio López Armendariz**, ambos ya individualizados, deberá en constituir en el plazo de 10 días y a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos, por un plazo de 16 años, sobre el bien raíz de su propiedad ubicado en calle O Higgins, N° 500, comuna de Curarrehue, IX Región, inscrito a fs 744 vta. N° 628, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pucon, correspondiente al año 1992, y cuyos deslindes son: **Norte**, camino público a la Republica Argentina; **Sur**, con terrenos de la Sucesión Benjamín Cea Elgueta; **Oriente**, con reserva Indígena Antonio Catriquir, y **Poniente**, con loteH.-.

DECIMO: Para efectos de garantizar el exacto cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, especialmente la restitución de los fondos que se le transfieren para la ejecución del proyecto, la entidad representada por su Párroco don JUAN ANTONIO LÓPEZ ARMENDÁRIZ, ambos ya individualizados, constituirá en el plazo de 10 días hipoteca a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles sobre el inmueble de su dominio, ubicado en calle O Higgins, N° 500., comuna de Curarrehue, IX Región, inscrito a fs 744 vta., N° 628, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pucon, correspondiente al año 1992, y cuyos deslindes son: **Norte**, camino público a la Republica Argentina; **Sur**, con terrenos de la Sucesión Benjamín Cea Elgueta; **Oriente**, con reserva Indígena Antonio Catriquir, y **Poniente**, con loteH.-.

DECIMO PRIMERO: La prohibición e hipoteca a que se refieren las cláusulas precedentes, deberán inscribirse en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de su suscripción. En caso que la ENTIDAD no cumpla con esta obligación la JUNJI podrá poner término inmediato al presente convenio.

Todos los gastos e impuestos que demanden la presente escritura pública y sus correspondientes inscripciones serán de cargo de la ENTIDAD y sus costos no serán imputables a los recursos transferidos en virtud del presente convenio.

DECIMO SEGUNDO: La ENTIDAD, podrá realizar el cambio de destino si reintegra los recursos aportados, expresados en unidades tributarias mensuales, mas el interés del 1% (uno) mensual. Esta tasa de interés se calculará sobre los valores percibidos y hasta el momento del reintegro.

DECIMO TERCERO: La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado.

b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna, para la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social, el que en ningún caso podrá ser inferior al plazo por el que se constituye la prohibición a que se refiere la cláusula novena.

c) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

DECIMO CUARTO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.

c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo, antecedentes que también deben ser aprobados por la JUNJI.

d) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

Reu

deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la ENTIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, y especiales o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la ENTIDAD la inspección técnica de la obra (I.T.O.).

La ENTIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

Con todo, de los montos transferidos a la ENTIDAD deberá rendir cuenta conforme lo dispuesto en la Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la Republica.

DÉCIMO SEXTO: La ENTIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la ENTIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DECIMO SEPTIMO: La ENTIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.

Asimismo la ENTIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMO OCTAVO: Una vez concluida las obras, la ENTIDAD adoptará inmediatamente los procedimientos tendientes a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o las disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen, modifiquen aclaren o reemplacen, para impetrar la entrega de recursos que el citado decreto reglamenta, a fin de implementar y dar pronto inicio al funcionamiento del jardín infantil que se genera con el aporte del presente convenio y destinado a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La entrega de los recursos por parte de la JUNJI, estará supeditado a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva ley de presupuesto y del cumplimiento por parte de la entidad de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar y mantener en el tiempo la respectiva transferencia de recursos.

DECIMO NOVENO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la ENTIDAD para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.
2. Proyecto de infraestructura definitivo aprobado por la JUNJI.
3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI
4. Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Entidades Privadas sin fines de lucro para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Pre escolares".
5. Circular N° 759 de Contraloría General de la República, aplicable a la materias de ley recursos.



VIGESIMO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

VIGESIMO PRIMERO: La personería de doña Viviana Zambrano Montaner, Directora Regional (s) de IX Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/ 89 de 03 de Abril de 2009 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería del Reverendo don Juan Antonio López Armendáriz para representar a la ENTIDAD consta en Decreto Canónico N° 05/05 de fecha 16 de Mayo de 2005.

VIGESIMO SEGUNDO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

2.- IMPÚTESE EL GASTO QUE GENERE EL PRESENTE Convenio a la Partida 09, Capítulo 11, Programa 01, subtítulo 33, ítem 03, asignación 005, glosa 06, del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE,



Distribución:

- Departamento de Contraloría Interna, Terceros y Cobertura
- Parroquia San Sebastián.
- Subdirección de Gestión y Cobertura
- Asesor Jurídico JUNJI
- Oficina de Partes Regional



VIVIANA ZAMBRANO MONTANER
DIRECTORA REGIONAL(S) JUNJI
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA